

# AVISO

Hoy, a los 12 días del mes de agosto del año 2020, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar al señor JOSÉ ROSARIO SINISTERRA ANCHICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.389.039, propietario de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, el auto de formulación de cargos de fecha 07 de julio de 2020, proferido dentro de la investigación administrativa No. 11022020035, a través del cual se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del capitán y del propietario respectivamente de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que el investigado no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del auto de formulación de cargos de fecha 07 de julio del año 2020, suscrito por el señor Capitán de Navío, Andrés Alberto Aponte Noguera, Capitán de Puerto de Buenaventura.

Contra el mencionado auto no procede recurso alguno.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, durante los días trece (13), catorce (14), dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 13 del mes de Agosto del año 2020

  
**ROBERTO CARLOS GRANADOS DEL CASTILLO**  
Asesor Jurídico CP-01

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**ROBERTO CARLOS GRANADOS DEL CASTILLO**  
Asesor Jurídico CP-01

11022020035

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA.** Buenaventura D.E., 07 JUL 2020

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Procede este despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo iniciado con el reporte de infracciones No. 12768, de fecha 03 de mayo de 2020, impuesto a los señores Luis Hernán Sinisterra Vente, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.949 y José Rosario Sinisterra Anchico, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.389.039, en calidad de operador y propietario respectivamente de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638.

**ANTECEDENTES**

Mediante protesta de fecha 04 de mayo de 2020, radicada bajo el No. 112020102811, el día 05 de mayo de 2020, se pusieron en conocimiento de este despacho los hechos presentados el día 03 de mayo de 2020, cuando fue observada una embarcación de nombre La Thaly, con 03 personas a bordo, a la cual se le efectuó procedimiento de visita e inspección en posición LAT 03°52.102'N – LON 077°5.354'W, encontrando que no poseía zarpe, ni contaba con ningún permiso de movilización y se procedió a llevar la nave a la Estación de Guardacostas de Buenaventura donde fue inmovilizada.

Adjunto a la protesta fue allegada copia de acta de inmovilización No. 6668, de fecha 03 de mayo de 2020, por medio de la cual se deja constancia de la inmovilización de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638.

Así mismo, adjunto a la protesta fue allegado el reporte de infracciones No. 12768, de fecha 03 de mayo de 2020, el cual fue impuesto a los señores Luis Hernán Sinisterra Vente, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.949 y José Rosario Sinisterra Anchico, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.389.039, en calidad de operador y propietario respectivamente de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, por infringir el código 036 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

De conformidad con la información suministrada en la protesta y en el reporte de infracciones No. 12768, se tiene que el señor Luis Hernán Sinisterra Vente, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.949, se desempeñaba como operador de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, para el día 03 de mayo de 2020.

En el reporte de infracciones No. 12768, de fecha 03 de mayo de 2020, se indica que el señor José Rosario Sinisterra Anchico, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.389.039, es el propietario de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638.

Verificado el certificado de matrícula No. CP-11-0638, de fecha 13 de junio de 2018, se pudo colegir que el señor José Rosario Sinisterra Anchico, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.389.039, es el propietario de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638.

Así mismo, de conformidad con la información obrante en el certificado de matrícula de la motonave La Thaly, se pudo observar que la citada nave se encuentra clasificada como lancha de pasaje

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante

señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 79.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el acta de protesta de fecha 04 de mayo de 2020 y con el reporte de infracciones No. 12768, de fecha 03 de mayo de 2020, se observa que con la conducta desplegada por el señor Luis Hernán Sinisterra Vente, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.949, en calidad de operador de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, se contravino el código 036 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN
036	Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.	2.00

Que el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, relativo a la violación a normas de marina mercante, en su parte I, título I, capítulo I, sección 2, dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante, relativa a la documentación de la nave y de la tripulación.

Del material probatorio obrante en el expediente, se observa que la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, acuerdo la información consignada en el reporte de infracciones No. 12768 de fecha 03 de mayo de 2020, tenía como puerto de destino para la fecha de los hechos, el municipio de Guapi en el departamento del Cauca.

En consonancia con lo anterior, el certificado de matrícula No. CP-11-0638, de fecha 13 de junio de 2018, expedido por el Capitán de Puerto de Guapi, establece que la motonave La Thaly, se encuentra clasificada como lancha de pasaje.

El Decreto Ley 2324 de 1984, en el artículo 97, modificado por el artículo 98 del Decreto 019 de 2012, dispone que se exceptúa de la exigencia de obtener el

documento zarpe a las naves menores que naveguen dentro de la jurisdicción de una Capitanía o Puerto, siempre y cuando tenga cubrimiento de control de tráfico marítimo al cual deberá reportarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638 navegaba con destino a Guapi (Cauca), municipio que se encuentra por fuera de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, razón por la cual debía tramitar el documento zarpe que la autorizara a cubrir dicha ruta, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

De lo anterior, este despacho observa que se encuentra fundamentada la imposición del código 036 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el reporte de infracciones No. 12768, de fecha 03 de mayo de 2020.

La anterior conducta constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Se llama armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecten.

Al respecto el Código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente

**Artículo 1473. Definición de armador.** *Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

*La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario. (Cursiva fuera del texto).*

De lo anterior se colige que puede reputarse armador de una nave, la persona que figure como propietaria o quien la explote comercialmente.

De conformidad con el reporte de infracciones No. 12768, de fecha 03 de mayo de 2020, y con los datos generales de la nave registrada en la Capitanía de Puerto de Guapi, se tiene que el señor José Rosario Sinisterra Anchico, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.389.039, es el propietario de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra de los señores Luis Hernán Sinisterra Vente, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.949 y José Rosario Sinisterra Anchico, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.389.039, en calidad de operador y propietario respectivamente de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular cargos en contra del señor Luis Hernán Sinisterra Vente, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.949, en calidad de operador de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2., código de infracción 036, por las razones expuestas en la parte

motiva del presente auto, para lo cual se establece una multa total de (2.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020, suma que asciende a Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Seis pesos (\$1.755.606 mcte).

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente auto a los señores Luis Hernán Sinisterra Vente, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.949 y José Rosario Sinisterra Anchico, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.389.039, en calidad de operador y propietario respectivamente de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder a los investigados el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a la conducta imputada, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase,

Capitán de Navío **ANDRÉS ALBERTO APONTE NOGUERA**  
Capitán de Puerto de Buenaventura

  
PD08. Roberto Carlos Granados Del Castillo  
Elaboró:

CC. Claudia Marcela Rodríguez Cuellar  
Revisó y aprobó: